

como se verificó en las personas de Sebastian Gallego y Francisco Raura, tambor de la Milicia Nacional, y en la casa de D. Manuel Santa Marina, falló que debia condenar y condenaba á Juan Alvarez García á diez años de presidio con retencion en el Peñon de la Gómera, con destino á los trabajos más fuertes; apercibiéndole de que, si quebrantase su condena, sería castigado con la última pena: á María de la Trinidad (a) la Cotilla, á diez años de reclusion en la Galera de esta córte; á Ramon Perez á ocho años en el Canal de Castilla; á Manuel Perez dos años en el Correccional de Madrid, y á Cayetano Sieteiglesias, teniendo á la vista el testimonio de la sentencia que le condenó á diez y seis años de presidio con retencion, se le recargó por el nuevo delito, imponiéndole la pena de muerte en garrote vil, llevando al cadalso un cartel al pecho con la inscripcion: *Por traidor y aleve matador.*»

De esta sentencia interpusieron apelacion los procesados.

El fiscal de la Audiencia, D. José Gamarra, emitió un imparcial y notabilísimo informe en 24 de Abril de 1838.

Se ocupó de los tres procesados por el mismo órden que lo hemos hecho nosotros.

Respecto á Juan Alvarez García, despues de examinar los cargos que contra él resultan, añade:

«Un resultado de tanta gravedad parece que debiera expiarse en un patíbulo, si no ocurriera desde luégo una duda á que da lugar la falta esencialísima que se nota en el proceso del reconocimiento del cadáver del

infeliz Francisco Raura; reconocimiento que hubiera patentizado la verdadera causa de su muerte, que hoy es un misterio. De las declaraciones de que el fiscal ha hecho mérito, deducirá la Sala que, además de las dos navajadas que recibiera aquél de mano del García, sufrió también *otras heridas* y golpes, y aún una estocada con un estoque de mano de Juan Antonio González, según nos dice Micaela Toraño, al folio 236. De modo que aquella fatalísima omisión, harto favorable al reo, hace que no pueda asegurarse que las navajadas que éste diera al desgraciado Raura fuesen las que le privaron de la existencia.»

El fiscal continúa diciendo:

«Sigue en orden en la sentencia, y aún en la criminalidad, María de la Trinidad (a) la Cotilla. Diez testigos sumarios aseguran que esta mujer, al frente de los grupos de amotinados y cargada de piedras, les excitaba á los excesos y persecucion de los urbanos, que pacíficamente se retiraban á sus casas; refiriendo algunos que, después de caído en el suelo y bañado en su propia sangre el infeliz Raura, tuvo aquélla la bárbara complacencia, según habían oído, de lavar sus manos en la inocente que aquél derramaba; añadiéndose en el oficio del celador que había manifestado, al estampar su mano bañada en sangre en la pared de la calle del Dos de Mayo, *que de cuadros así queria ella poner su casa*. El fiscal se horroriza, y toda su sensibilidad se conmueve al ver un monstruo tan sanguinario, y duda que haya fieras que puedan comparársele. Los testigos que han declarado acerca de un hecho tan hor-

roroso, han sido de oídas; mas Micaela Toraño, ya citada, asegura que lo presenció y que entre expresiones soeces estampó en la pared su mano teñida en sangre de la víctima. Y reconocida con efecto aquélla, á pesar del tiempo trascurrido, áun permanecen las señales bien claras de la ferocidad de la María Trinidad. Los testigos que forman el cúmulo de cargos contra esta mujer, borron de su sexo, convienen en que iba dando, al frente de los grupos, los gritos de *¡Viva Carlos V y mueran los negros!* intimándoles para derribar las puertas de los liberales y quemar cuanto encontrasen; diciéndoles para inflamarles que, si no tenían valor, ella lo haría; y con efecto, con una piedra daba fuertes golpes en las puertas.»

Con relacion á Sieteiglesias, examina el proceso y dice: «El fiscal se admira de la pena que el Inferior impone á Sieteiglesias, y no alcanza que para ello haya tenido otra razon que la que indica en su sentencia, de hallarse ya condenado á la pena referida (diez años de presidio); pero, examinando con toda detencion la causa para depurar si el resultado de ella convencia á Sieteiglesias de autor ó cómplice de la muerte del tambor, nada resulta en que pueda apoyarse semejante condena, cuando ni semiplena prueba hay de que contribuyese á la referida muerte.»

El fiscal concluye pidiendo diez años de presidio con retencion en el Peñon de la Gomera para Alvarez García, diez años de Galera con retencion en la Coruña ó Santiago para la Cotilla, seis años de presidio en el de Alhucemas para Manuel y Ramon Perez, y la ab-

solucion de la instancia respecto á Cayetano Sieteiglesias, sin perjuicio de las penas que tenía impuestas por otras causas.

El licenciado D. Antonio Gallego Díaz, defensor de Juan Alvarez García, trató de sacar partido de las contradicciones que resultan entre algunas de las frases de José de Vega y Sebastian Gallego, y de Victoriano Peralta y Micaela Toraño, á fin de que no se estimase bastante probada la culpabilidad de su defendido; y la verdad es que un careo entre estos testigos hubiera sido muy conveniente.

El licenciado D. Juan Bautista Alonso, defensor de Cayetano Sieteiglesias, devolvió la causa sin despachar porque sus muchas ocupaciones se lo impidieron, y dejó de asistir á la vista porque el procurador no le avisó. La Audiencia le impuso una suspension de seis meses en el ejercicio de la abogacía y un apercibimiento; cuyas penas levantó despues á instancia del señor Alonso.

El licenciado D. José de Elola, defensor de la Cotilla, tambien por imposibilidad material ó falta de tiempo devolvió la causa sin el escrito de defensa y dejó de asistir á la vista.

No es nuestro ánimo hacer un cargo á tan respetables letrados, pero sí vemos con profundo dolor que Sieteiglesias y la Cotilla quedaron indefensos en segunda instancia y subieron al patíbulo; ¿cuánto no hubiesen hecho en su favor las elocuentes voces de Don Juan Bautista Alonso y D. José de Elola? Todo hace suponer que su presencia en el debate hubiera evitado

un fallo de muerte. Los señores de la Sala 3.^a de la Excelentísima Audiencia de Madrid, D. Juan Antonio Castejon, D. Fermin Gil de Linares, D. Julian de Sojo, D. Manuel Leonardo Vizmanos, D. José Perez de Rozas y D. José Rodriguez Busto, por sentencia de 22 de Mayo de 1838, sin poner á su fallo precedente de ninguna especie, segun se acostumbraba en aquella época, condenaron á la pena de muerte en garrote vil á Juan Alvarez García, María de la Trinidad (a) la tia Cotilla y Cayetano Sieteiglesias; á seis años de presidio en el Canal de Castilla á Ramon Perez y cuatro años en el mismo á Manuel Perez.

En la mañana del 23 de Mayo fueron puestos en capilla los tres reos de muerte, y el 25 á las once de la mañana, despues de negada la solicitud de indulto que Sieteiglesias y la Cotilla presentaron á la Reina, salieron con las solemnidades de costumbre á las afueras de la Puerta de Toledo, donde se habia alzado el patíbulo, en que se cumplió la sentencia. Alvarez García á las doce y once minutos de la mañana, la Cotilla á la una ménos cuarto y Sieteiglesias á la una y diez y seis minutos, quedaron al parecer *cadáveres á la espectacion pública*, segun dió fe el escribano.

Lo primero que llama la atencion en esta causa es el largo trascurso de tres años, desde 17 de Agosto de 1835 que se cometió el delito, hasta el 25 de Mayo de 1838 que se expió en un triple patíbulo. Si al ménos el sumario estuviese completo; si todas las citas apareciesen evacuadas; si se hubieran celebrado los careos que el sumario indicaba; si se hubiese reconocido por

facultativos el cadáver de Raura; si se hubiera comprobado que la mano estampada en la pared correspondía con la de la Cotilla, la conciencia quedaria más tranquila, y el fallo de la Audiencia podria parecer justo y la lentitud del proceso disculpable.

Dos años se perdieron en resolver si el conocimiento de esta causa correspondía al fuero militar ó al ordinario; al cabo de estos dos años era muy difícil esclarecer los hechos dudosos, porque unos testigos habian muerto, se ignoraba el paradero de otros, y la memoria de algunos no pudo serles fiel tanto tiempo; y en honor de la verdad debemos decir que el sumario instruido por la jurisdicción militar aparece incompleto, y que la jurisdicción ordinaria no demostró excesivo celo por perfeccionarlo.

Un decreto de la Audiencia, con fecha 18 de Febrero de 1837, declarando que el juez D. Luis Mayans «remitió indebida é ilegalmente la causa al fuero militar,» es enérgico y justo, pero tardío. Los perjuicios ocasionados por el grave error del juez Mayans eran ya en gran parte irreparables.

Esta causa en los primeros momentos debió ser clara como la luz del medio dia, porque el delito fué cometido en público por muchos y contra muchos: al cabo de tanto tiempo resulta oscuro; los tres cadalsos que levantó no aparecen de ningun modo sólidamente cimentados, y la pena de muerte, suponiendo que en algun caso fuera ejemplar, en éste no pudo producir efecto alguno á los tres años, cuando ya el delito se hallaba casi olvidado por la generalidad.

El suplicio de Alvarez García se fundó en una prueba incompleta y contradictoria; el de Sieteiglesias no se fundó ni aún en prueba semiplena, como dijo el fiscal; y en el de la tía Cotilla apareceria la pena de muerte más disculpable, por castigar un fanatismo tan cruel y un ensañamiento tan atroz, si la prueba [de sus actos fuese algo más que un sólo testigo presencial, y varios de referencia.

Es cierto que habia una mano terriblemente acusadora; estampada con sangre en la pared; pero ¿era esta mano de la tía Cotilla?

El asesinato de los urbanos quedó vengado; pero la conciencia del hombre justo no queda satisfecha.

IV.

En el referido año 1835 circulaba entre la aristocracia y trascendia á la clase média de Madrid el rumor, cada dia más acreditado, de que *la Reina Gobernadora era una mala mujer en todo sentido, y que su hija no era ni podia ser Reina de España; que se aproximaban grandes tempestades, sangrientas batallas, triunfos del Pretendiente, Carlos V, y en conclusion la caída del Trono*, entónces liberal, de Isabel II.

Todo esto se daba como positivo, especialmente entre las señoras; y ¿cómo no creerlo, si lo habia profetizado una monja del convento del Caballero de Gracia, que habia obtenido pruebas milagrosas de la proteccion celeste? ¿que tenía impresas en su cuerpo las cinco llagas de Jesucristo? ¿que habia sido llevada por el diablo

al camino de Aranjuez para presenciar los escándalos de María Cristina?

Aun cuando el entendido lector comprenderá desde luego toda la gravedad y trascendencia de estos rumores, tan favorables á la causa del absolutismo, bueno será recordarle que el diablo en España ha sido siempre un personaje muy importante; que á los Borbones los trajo el diablo y el diablo se los llevó; y para demostrarlo permítasenos una ligera digresion histórica.

Cárlos II, último rey de la casa de Austria, tuvo el diablo en el cuerpo, segun aseguraron, no sólo el vulgo, sino el cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti y el Padre Froilan Díaz; y fué necesario valerse de exorcismos contra unas mujeres, tambien endiabladas, que despues de muchos aspavientos y contorsiones, declararon que el rey habia sido hechizado por la reina María Ana de Newburg, de la casa de Austria, con unos huesecillos que le dió en el chocolate. Es natural el enojo de Cárlos II contra su mujer y toda su casta, puesto que el diablo daba á conocer su presencia en el cuerpo real con vómitos y convulsiones, puesto que los médicos le recetaban sendos tragos de aceite, y se aniquilaba rápidamente su augusta persona.

Fué natural tambien que Cárlos II consultase con el Papa caso tan grave; é Inocencio XII, que segun la historia, abrigaba antigua enemistad contra la casa de Austria, contestó entre otras cosas, que «no debia el rey de España poner los intereses de esta casa al nivel de los de la eternidad, no perdiendo jamás de vista la

cuenta que debe dar de sus acciones al Rey de los reyes, cuya severa justicia no hace diferencia de personas, y que los hijos del delfin eran los herederos legítimos de la Corona, y ni el archiduque, ni ningun otro individuo de la casa de Austria debe poner á ellos el menor reparo.»

Por último, Cárlos II, de conformidad con los consejos del Papa y la intervencion del diablo, hizo su testamento instituyendo heredero de la Corona de España á Felipe de Borbon, duque de Anjou, que, despues de una espantosa guerra civil, reinó con el nombre de Felipe V, dando principio á la dinastía de los Borbones, impuesta por el Papa y por el diablo.

Conocido es de todos el fanatismo que durante el siglo xvii dominó en España, arruinándola completamente, haciendo de nuestro hermoso país el primero en la ignorancia y el último en Europa, y á tal extremo llegamos bajo la serie de los Borbones hasta Isabel II.

Poco diremos de esta señora, porque su historia es pública y reciente.

Sor Patrocinio, la predilecta de Dios, que la impuso las cinco llagas, y del diablo, que se la llevó de paseo por montes y barrancos, fué tambien la predilecta, la amiga de confianza de Isabel II. Esta le consultaba hasta el color de sus vestidos en dias determinados, y no por cierto los de luto; el rey, la reina, Sor Patrocinio y el Padre Claret, sin duda para perpetuar su intimidad, se retrataban en las actitudes más familiares; pública es *la devocion* de la real familia y sus

costosos regalos al convento de San Pascual Bailon, de que era superiora Sor Patrocinio, la cual recorría toda España á su placer en tren especial, y público es tambien que, para ser presidente del Consejo de Ministros en España, se requería como condicion llevar la vela en dicho convento, y otras mil cosas que por sobrado públicas se callan.

El pueblo confundió en sus anatemas á Isabel II, Sor Patrocinio y el Padre Claret, y en la mente de todos está que una de las causas, quizá la principal, del descrédito del último Borbon, ha sido la funesta influencia de estos dos personajes. Unidos huyeron con Isabel II ante la luz de la libertad.

El diablo sacó á Sor Patrocinio del convento; Sor Patrocinio sacó de España á Isabel II. Queda justificada nuestra teoría. Á los Borbones el diablo los trajo y el diablo se los llevó.

Volvamos á nuestra historia.

Enterada la policía de los rumores que circulaban, formó expediente sobre ellos, en atencion á lo perjudiciales que pudieran ser para el Trono de Isabel II; y mandó comparecer á la madre de la acusada, quien declaró:

«Que era viuda y madre de la monja conocida por Sor Patrocinio; y que la constaba *de la manera más positiva y auténtica.*

»Que su esposo habia fallecido en Madrid el año 1825, víctima de las persecuciones más crueles por sus opiniones liberales; y que su hijo, teniente del regimiento de caballería de Calatrava, habia muerto en los

campos de Guardamar, con la expedicion del malhadado patriota D. Juan Bazan, y que cediendo á lo que várias personas le aconsejaron, pretextando humanidad, colocó á su hija mayor Doña María de los Dolores en las Comendadoras de Santiago.

»Que allí permaneció su hija tres años, siendo dirigida espiritualmente durante este tiempo por un capellan que despues pasó á las Salesas.

»Que éste debió haber acalorado la fantasía de la jóven Dolores de una manera harto indiscreta y empañada; pues que á muy poco tiempo se la notó algo trastornada y como poseida de una fiebre mística, que alarmó á todos sus parientes, y muy particularmente á su madre, la cual en vano intentó ya reducirla á que volviese á su compañía. *Dios, le contestó su hija por última vez, me manda en el Santo Evangelio despreciar á mi padre y á mi madre, y seguirle á Él.*

»Que la superchería del capellan director y demas *personas interesadas en formar una Santa moderna con el sacrificio de la hija de un patriota*, impusieron silencio á la infeliz viuda de éste, y á despecho suyo fué trasladada su hija al convento de religiosas del Caballero de Gracia, *dotándola pródigamente* para tomar en él el santo hábito

»Que continuó dirigiéndola en ese convento el mismo capellan; mas impacientes las monjas, que deseaban se divulgase la fama de Sor Patrocinio como por encanto, de que aquél quisiera moderar su ansiedad y se obstinase en un plan más lento y meditado, lo separaron de la direccion de la Santa y fué ésta encomen-

dada á un fraile Franciscano llamado tambien *el Santo*, que pasó á la eternidad, con otros compañeros, cuando el amotinamiento que tuvo lugar en esta córte, por creerse que los frailes habian envenenado las aguas.

»Que este reverendo halló el secreto de complacer á las buenas señoras, y fué en su tiempo que Sor Patrocinio empezó á ser más abiertamente anunciada por Santa y oida como tal, por cuantos ansiaban de buena fe conocer alguna en esta vida.

»Que entre los milagros más de bulto que la madre priora y sus cómplices han divulgado de ella, fué uno el de que, habiéndola sacado el diablo una noche de su celda, la llevó al camino de Aranjuez, en donde la hizo ver que María Cristina era una mala mujer en todo sentido, y que su hija no era ni podia ser reina de España; que en seguida la hizo ver desde el puerto de Guadarrama otra porcion de picardías de igual especie, y que despues de tan peregrina vision la restituyó á su convento, pero dejándola en el tejado, de suerte que las monjitas tuvieron que recogerla por una boardilla, cosa dispuesta así por Dios para que se testificase el milagro.

»Que muerto, como queda dicho, el buen fraile que reemplazara al capellan de las Salesas, eligió por director á otro de la misma órden, de quien habia oido hablar con grandes elogios; mas éste, que parece no confundia la santidad con la gazmoñería ni la supersticion, no debió aprobar las máximas de que Sor Patrocinio se hallaba imbuida, y *habiendo tenido la debilidad de manifestarlo así, lo rechuyeron, maltrataron,*

penitenciaron y arrojaron de la corte, prohibiéndole volver á ella; cuyo religioso parece que fué á Sigüenza.

»Que para evitar otro compromiso de esta especie, resolvieron las monjas que ningun otro religioso de afuera entendiase en la direccion de la Santa, quedando ésta exclusivamente entregada desde entónces al eminente faccioso de su convento, el cual sigue haciendo progresos, á costa de esta víctima, tanto políticos como de monopolio, en favor de la comunidad y del Pretendiente, de una manera muy notable y que puede tener consecuencias.

»Que de este modo sigue impunemente prediciendo tempestades, batallas, triunfos del Pretendiente y pronto trastorno del trono de Isabel; circunstancias todas que, cundidas de cierta manera por su director, monjas y agentes, atraen á várias personas cerca de sí, *que la consultan sobre materias politicas* y producen cuantiosos regalos y donativos de consideracion al convento.

»Que se le han abierto cinco fuentes, ó se ha hecho creer que las tiene naturalmente abiertas, y dicen que son *las cinco llagas*; cuyo hecho es positivo, segun relacion de las monjas y personas que la han hablado; añadiendo su madre que ella misma se las ha visto abiertas, por cuya razon siempre tiene las manos vendadas.

»Que sin duda por convenio con un facultativo que la ha asistido, y que cree su dicha madre ser de Guardias de Corps, dijo éste ser efectivamente sobrenaturales las indicadas llagas, pues que probó inútilmente

para su curacion todos los recursos del arte; pero que últimamente la asistia otro facultativo.

»Que lamentándose un dia su desdichada madre con la priora del convento del estado de languidez y abatimiento en que por dias se veia ir consumiendo su hija, le dijo aquélla que todo era efecto de la mucha sangre que derramaban sus heridas, hechas ó regaladas por Dios.

»Que la princesa de Beira acudió á la santidad de Sor Patrocinio para que la enviase un cabezalito suyo, á fin de neutralizar así con su virtud los accidentes de que padecia, en lo que no se la pudo complacer por haber negado su permiso el director espiritual.

»Que cuando solicitan verla algunas personas, que no son de notoria confianza, se les dice que es imposible, *por hallarse extasiada*, como le ha sucedido á su madre diferentes veces; y entónces la consultan por comunicacion, y el resultado es una respuesta acomodada al carácter de la persona que la solicita, en que acuerdan las monjas con el vicario, y para lo cual saben tomarse su tiempo.

»Que en resúmen, esta infeliz jóven está siendo víctima á un tiempo de la más negra preocupacion é instrumento de la infernal codicia de un mal eclesiástico y de una comunidad trastornada por el mismo, y que aprovecha al propio tiempo todos los recursos de la intriga y de la seducccion para hacer al Gobierno de la reina una guerra vil y criminal.»

De esta declaracion, que fué confirmada por otros

dos testigos, se deduce lógica y necesariamente la existencia de cuatro delitos.

Contra la Religión; la *hechicería* ó *adivinación*, que las leyes de Partida y Recopiladas castigaban con penas severísimas, y en algunos casos con la muerte, y que el derecho canónico castiga con seis años de penitencia.

Contra la seguridad interior del Estado; tratando de persuadir al pueblo que la Constitución sería destruida por los secuaces de Carlos V, y por consiguiente alentando la rebelión. Este delito en persona eclesiástica se castigaba con ocho años de reclusión en un presidio ó Galera, y destierro perpetuo de todo el reino.

Calumnia grave contra la Reina Gobernadora, á quien se supone adúltera é ilegítimos sus hijos. Para tales calumnias imponía la ley de Partida la pena del Talion, es decir, la pena del adulterio en este caso, que era reclusión perpetua en su monasterio.

Por último, la *estafa* de obtener regalos y donativos de consideración en virtud de falsos milagros y supuestas profecías. Este delito se castigaba con destierro perpetuo en alguna isla.

Vemos, pues, que por cualquiera de estos delitos, denunciados por su misma madre, que arrostraba con admirable valor el entónces inmenso poder del clero, Sor Patrocinio debió quedar, cuando ménos, alejada para siempre del territorio español.

Veamos si eran ciertos tales delitos; veamos la pena que se impuso.

En virtud de una real orden de que más adelante

nos ocuparemos, se constituyó el juez comisionado, Don Manuel Cortazar, en el convento, y mandó reunir la comunidad.

Compareció Sor María Rafaela del Patrocinio, y, juramentada en forma, declaró:

«Que hacía siete años que tomó el hábito, y que los confesores que había tenido, léjos de persuadirla de que merecía una predilección en los altos juicios del Señor, de modo que había de llegar un día en que fuese Santa, siempre la habían disuadido de tales ideas.

»Que la declarante, desconfiando de sí misma, más motivos ha tenido para juzgar que no se hallaba dotada del dón de santidad.

»Que algunas veces había creído sentirse arrebatada por un Espíritu Divino, pero que nunca había sido sacada por él fuera de la clausura.

»Que Dios ha permitido una sola vez que la sacase de la clausura un espíritu maligno, que se persuade la condujo al puerto de Guadarrama, lo que le pareció tal por haber pasado junto á un león de piedra y haber oído después que allí hay uno: que vió un campo con árboles, y también pasó junto á un estanque en que había patos; pero que ni la permitió ver personas ni acontecimientos.

»Que en ninguna ocasión ha manifestado haber visto en su viaje á la reina de España, ni enterado de las cualidades de aquella señora.

»Que no ha visto, ni ha manifestado, ni nadie con verdad pudiera afirmar, haber oído á la que declara, decir el éxito de algunas batallas ú otros acontecimien-

tos de los que debiera resultar quién haya de ser el poseedor del trono español.

»Que tenía cinco llagas, á saber, una en el costado izquierdo y las cuatro restantes en sus piés y manos; que la del costado apareció cuando era novicia y las otras cuatro aparecieron á la vez en un dia, víspera ó antevíspera de la Ascension del Señor, poco tiempo despues de su profesion.

»Que no ha dado, ni sabe que otra de las religiosas haya dado, paño ni cabézal alguno, y que, aunque no lo sabe de cierto, la parece haber entendido que los habian pedido.

»Que no conoce hubiese otra causa para que las llagas se abriesen y fuesen incurables que la voluntad de Dios, y que el médico de la comunidad, D. Manuel Bonafox, que ya es difunto, las declaró incurables, y lo mismo otro facultativo, que la parece llamaron Don Rafael Costa.

»Que no han venido gentes seglares ni eclesiásticas á ver las llagas de la declarante; ni por razon de ellas ó de la fama de santidad que pueda tener fuera del monasterio se han dispensado á éste limosnas ni otros obsequios.

»Y que su director espiritual era fray Andres Rivas, vicario del monasterio, que sabía con anterioridad á su venida á él que la declarante tenía las cinco llagas, y no recordaba lo que sobre ellas habia dicho á la declarante en sus confesiones.»

Despues fueron examinadas separadamente la madre priora, la madre vicaria, la tornera y otras cuatro

monjas, siendo lo más importante de sus declaraciones lo que se extracta á continuacion:

«Que la madre priora presenci6 la aparicion de las llagas de las manos, á la hora de la siesta y en *un éxtasis, cuya aparicion se verific6 con el aspecto de unas rosetas encarnadas, de las que á poco tiempo empezó á brotar sangre*: que Sor Patrocinio por aquel tiempo era muy atormentada de los enemigos, los cuales la sacaron un dia, como á las diez y media de la mañana, y buscándola por todo el monasterio sin poder encontrarla, la hallaron por fin en el tejado, cubierta de tierra y materias verdosas, como que habia sido arrastrada por el campo; y á las preguntas que la hicieron contest6 que habia visto unos jardines, que por las señas eran los de Aranjuez; pero no dijo haber visto persona alguna, excepto un pastor de un pinar donde el enemigo la dej6; que desde ent6nces el demonio ha sido sujeto por una imágen, y *no se han oido más golpes en el convento, ni se la ha vuelto á llevar, ni tampoco se la ha visto con los cardenales que anteriormente se veian sobre diferentes partes de su cuerpo repentinamente y cuando parecia más hermosa*.

»Que estas ocurrencias se consultaron con los superiores, los cuales encargaron que no se dijese nada, bajo pena de obediencia.

»Que no la habian visto hacer milagros ni profetizar: que al locutorio concurren algunas personas, deseosas de ver á Sor Patrocinio y llevadas de la fama que tiene, y que no habia recibido limosnas el convento por esta causa.»

La tornera mayor añadió: «que cuando ella llamaba *interiormente* á Sor Patrocinio, ésta se presentaba en seguida, diciendo: *Aquí estoy*: que siempre que venía al convento el padre general de la Orden, así como el difunto padre provincial, *se abrian las llagas de Sor Patrocinio*: que algunas personas á cuyo bien, por salud ó de otra manera, habia contribuido Sor Patrocinio, *han hecho alguna limosna para cera ó alumbra-do de la Señora*, pero ninguna para la comunidad: que *estando tullida Sor Patrocinio, con los muslos y piernas sin ningun movimiento, una noche la dejaron así en cama en la enfermería, cuando las demas religiosas se fueron á Maitines, y apénas los habian comenzado, cuando Sor Patrocinio entró en el coro andando por su pié, como si siempre hubiese estado buena*; y que el médico Don Manuel Bonafox no la quiso administrar remedio ni para el tullimiento ni para las llagas, diciendo que venian de Dios, y el que se las habia dado se las quitaria; y lo mismo dijo D. Rafael Costa, que una vez la visitó.»

Sor María Vicenta de la Purísima Concepcion confirmó lo anterior, y dijo: «que como en *los éxtasis se pone tan hermosa*, tuvo deseos de verla, y la encontró en cruz, con un rostro como un ángel y echando sangre por ambas manos, de modo que se habian hecho dos pocitos, que cada uno tenía *más de una jícara*, y que ademas tenía Sor Patrocinio en la cabeza *la impresion de la corona de espinas que llevó el Señor*, arrojando sangre por las heridas, que *corria hasta el ribete inferior del escapulario*, en términos de no bastarla algunas ve-

ces cinco tocas al dia, y que hay tambien ocasiones en que se imprime en su frente la efigie del *Ecce homo*: que uno de los mayores *prodigios* que se han observado en Sor Patrocinio fué el que la declarante habia presenciado la noche del 14 de Setiembre, dia en que se celebra la Exaltacion de la Cruz, en cuya noche fué llamada para verla y la encontró en *éxtasis*, puesta en cruz y de rodillas sobre la cama, echando sangre por las cinco llagas y por la corona, en tanta abundancia que se caló toda la ropa; que la declarante no la ha visto hacer milagros, ni la ha oido profecías, pero cree á piés juntos que tiene el *dón* de hacer ambas cosas.»

Sor Jesus María y Sor María del Cármen confirman todo, y aunque no presenciaron el suceso del 14 de Setiembre, vieron la ropa empapada en sangre.

El facultativo D. Rafael Costa declaró que, á pesar de conocer que todo aquello no dependia de causas sobrenaturales, no tuvo por conveniente decir *só ni arre*, por no exponerse á autorizar supersticiones, ni aparecer desatento diciendo á las monjas que aquello era artificial ó ficticio.

Por auto del Juzgado se trasladó á Sor Patrocinio, con las debidas formalidades, á casa de Doña Manuela Peirote, calle de la Almudena, número 119, con tres personas para su asistencia.

Allí fué reconocida por tres facultativos, cuyas declaraciones íntegras se insertan al final de este relato, siendo la síntesis de su primera manifestacion que todas las llagas eran obra de alguna sustancia, ligeramente cáustica en su principio, sostenida despues por





..... y el padre Alcaráz entregó á Sor Patrocinio el unguento milagroso.

otra simplemente irritante, y que en la del costado habia intervenido ademas la accion mecánica de algun cordon rozado rudamente y de continuo, y que todas eran curables por la ciencia, la que más tarde ántes de cincuenta dias; y efectivamente: el 17 de Diciembre de 1835 estaban todas curadas.

En 7 de Febrero de 1836 amplió Sor Patrocinio su declaracion y manifestó: «que atemorizada por las penas eternas con que su confesor la amenazaba, habia sido dócil instrumento del Padre Alcaráz, que un dia, como en tono de sermon, la dijo que San Pablo en sus cartas exhortaba mucho á la penitencia; y *en seguida sacó de la capilla una bolsita en que dijo conservaba una reliquia que, aplicada á cualquier parte del cuerpo, causaba una llaga que debia mantenerse abierta para seguir padeciendo*, explicándola los sitios en que habia de aplicarse, y amenazándola con terribles penas si descubria que las llagas no eran sobrenaturales; y que el hecho de haberla encontrado en el tejado es ciertísimo, aunque ignora quién la condujo allí, por hallarse aletargada.» Negó, por último, que hubiera profetizado nada en contra de la reina.

Se reconoció por el Juzgado la ventana por donde las monjas la habian traído del tejado, y resultó que la operacion era sencillísima y sin riesgo.

El promotor fiscal emitió su dictámen y encontró que, á pesar de las circunstancias extraordinarias de la causa, *ni la Iglesia ni el Estado habian padecido lo que, progresando el conato de la fingida santidad, era de esperar que sufriesen, por lo que no pidió ni la pena de.*

sortilegio ni la de traicion contra el Estado, sino otra más suave, que fué la de correccion de encierro *en un convento de su órden*. Pidió ademas que se destinase á otro convento fuera de esta córte á la priora y vicaria Sor María Benita del Pilar y Sor María Cármen de San José, y privacion del cargo de vicario de monjas de Fray Andres Rivas.

El distinguido letrado D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, en su brillante defensa pidió la absolucion libre de Sor Patrocinio, afirmando que obró sin libertad, que no tuvo conocimiento de la fama de santidad que fuera del convento se extendia, y que la franqueza de su última declaracion era muy digna de ser tenida en cuenta.

Y recayó sentencia en 25 de Noviembre de 1836, dictada por D. Juan García Becerra, sobre la que llamamos poderosamente la atencion del lector. Dice así:

«Que en atencion á resultar legalmente acreditado que Sor María Rafaela del Patrocinio se prestó á la impostura y artificio de la impresion de las llagas que ha sufrido, cuyo origen natural se ha intentado atribuir á milagro del Altísimo, no debiéndola servir de total excusa la reduccion y hasta violencia moral á que atribuye su consentimiento, pues debió resistirse al fraude y dar en su caso cuenta á la superioridad competente; y teniendo en consideracion su arrepentimiento y franqueza con que ha contribuido al descubrimiento de la verdad, en justa satisfaccion del Gobierno de S. M. y saludable desengaño del público, la debia condenar y condenaba á que fuese trasladada, con la decencia,

seguridad y recato debido á su estado , á otro convento que se hallase al ménos á distancia de cuarenta leguas de esta córte , y que , *á ser posible , sea de su misma Orden.*»

Á Fray Andres Rivas, Sor María Benita del Pilar y María del Cármen de San José, ex-vicario, ex-priora y ex-vicaria del convento, *se les previno sériamente* para que en lo sucesivo no dén asenso ni autoricen semejantes patrañas y artificios; y en cuanto al ex-capuchino Fray Fermin de Alcaráz, se formó pieza separada para seguirle su causa; pero habia tenido buen cuidado de fugarse en cuanto supo que habian comenzado á intruirse las primeras diligencias.

Esta sentencia fué apelada, y la Audiencia revocó la parte dispositiva, condenando á Sor María Rafaela, Sor María Benita y Sor María Josefa á ser trasladadas á distintos conventos de su Orden, á quince leguas lo ménos de Madrid, é incapacitándolas para ejercer cargo alguno; á D. Andres Rivas á ocho años de destierro, veinte leguas lo ménos de la córte y sitios reales; prevencion á D. Rafael Costa para que en lo sucesivo denunciase oportunamente á la justicia sucesos de igual naturaleza, y órden al juez para que activase la pieza separada contra el ex-capuchino Fray Fermin de Alcaráz.

Seamos lógicos. Ya hemos visto que contra Sor Patrocinio aparecia la denuncia de cuatro delitos, y ahora no podemos ménos de extrañar que la sentencia sólo se ocupe de uno, que es el delito contra la religion, y que, áun para éste, admita una circunstancia ate-

nuante, que titula violencia moral, y que de ningun modo está justificada, puesto que el mismo juez se ve obligado á confesar á renglon seguido que *debió resistirse*. Vemos por último, en esa sentencia, que se llega al extremo de tomar en cuenta el arrepentimiento y la sinceridad de la acusada, siendo así que, en primer lugar, ni el arrepentimiento ni la sinceridad han sido jamás causas de atenuacion en materia penal; porque, si lo fueran, no habria un sólo procesado que no echase mano de ese recurso para atenuar su pena; y en segundo lugar, la ampliacion de Sor Patrocinio estuvo muy léjos de ser completa, y su arrepentimiento todos podemos juzgarle por su bien conocida historia.

El resultado fué que se la impuso un castigo que ni era pena, ni producía efectos judiciales ó políticos.

No era pena, y por tanto no producía efectos judiciales, porque, encerrar toda su vida á una monja en un convento de su Orden, es mantenerla en el mismo estado que ella gustosamente habia escogido, en su estado natural.

No producía efectos políticos, ó más bien los producía fatales, porque llevaba un ejemplo de impunidad á los partidarios del Pretendiente, y porque Sor Patrocinio en un convento igual al que dejaba, claro es que habia de contar con parecidos elementos para continuar en sus mistificaciones y ejercer en la política la perniciosa influencia que efectivamente siguió ejerciendo, como todos sabemos.

DOCUMENTO NUMERO 1.

REAL ÓRDEN.

En Noviembre de 1835, el Ministerio de Gracia y Justicia comunicó al juez de primera instancia D. Manuel Cortazar la real órden siguiente: «Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la adjunta informacion, hecha por la policia, y pasada al Ministerio de mi cargo por el de lo Interior, y confiando en el celo, ilustracion y actividad que V. S. ha acreditado en todas ocasiones, se ha servido mandar que, tomando las medidas y disposiciones prudentes que requiere la importancia del asunto, proceda V. S. sin tardanza á formar la correspondiente sumaria, practicando las primeras diligencias, y considerando el doble carácter con que se presenta esta ocurrencia extraordinaria, de una impostura artificiosa y fanática, y de una tentativa para invertir el Estado, y favorecer la causa del príncipe rebelde que sostiene la guerra civil y desoladora en que nos vemos envueltos. V. S. conocerá que, bajo el último aspecto, no hay en este caso fuero privilegiado, y de consiguiente que, cuando halle méritos para ello, puede pasar á ocupar el convento, sin intervencion de otra autoridad, así como debe tomar todas las precauciones posibles para que no sean inútiles las diligencias; *pero quiere tambien S. M. que la desgraciada Sor Patrocinio, víctima de manejos tan criminales, sea tratada con toda la consideracion debida á su infortunio,*

para que, vuelta en sí de su extravío, sea restituida al uso libre de su razon, ya que su suerte, segun lo que se presenta hasta ahora, no puede dejar de inspirar sentimientos compasivos. Tambien es la voluntad de S. M. que se dé parte á este Ministerio de lo que se vaya adelantando en este negocio, y que practicadas las primeras diligencias las pase V. S. para su continuacion al Juzgado á que correspondan, caso que no sea el de su cargo. De real órden lo participo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. »

¿A qué obedeció, pues, esa sentencia tan leve, tan ilusoria? No lo sabemos. Pero, doloroso es decirlo; el hecho es que hay una real órden de Noviembre de 1835, en que el ministro de Gracia y Justicia manda al juez D. Modesto Cortazar que forme esta causa, previniéndole que *quiere tambien S. M. que la desgraciada Sor Patrocinio, víctima de manejos tan criminales, sea tratada con toda la consideracion debida á su infortunio, para que, vuelta en sí de su extravío, sea restituida al uso libre de su razon, ya que su suerte, segun lo que se presenta hasta ahora, no puede dejar de inspirar sentimientos compasivos.*

Decíamos, al finalizar la causa de la Cotilla, que la muerte de los urbanos quedó vengada, pero la conciencia del hombre justo no queda satisfecha; y ahora podemos decir, respecto á Sor Patrocinio, que la conciencia del hombre justo no puede quedar satisfecha con tan evidente impunidad; pero que en cambio la real órden de María Cristina, como regente de su hija